

sen politica e hordenadamente enponiendolos en buenas costumbres digan los testigos lo que saben.

XXXV P.—Iten si saben &. quel dicho D. Hernando Cortes aya defendido que los yndios naturales destas partes no tuviesen ydolos ni sacrificasen personas humanas que comiesen carnes de hombres sy lo procuro e entendio con la deligencia que devia e castigo o mando castigar a los que lo contrario hasyan &.

XXXVI P.—Iten si saben &. quel dicho D. Hernando Cortes aya hecho alguna guerra o guerras en esta Nueva España o mandadolas haser contra alguna de las provinsyas della e contra los vezinos e naturales de las dichas provincias de que se ayan seguido muertes o robos de los dichos yndios e hechos esclavos a los que no lo heran viniendo los dichos yndios de paz e no siendo ellos los agresores de la dicha guerra e sin requerilles primeramente que viniesen á la obidiencia de su magestad digan los testigos lo que saben &.

XXXVII P.—Iten si saben &. quel dicho D. Hernando Cortes en las poblasciones de las cibdades villas e lugares desta Nueva España que por mandado de su magestad hiso guardo todo lo que por su magestad le fue mandado como es haser las dichas poblasciones en lugares sanos e de buenas aguas e ayres e cerca de monte de buenas labranzas de tierra e en los lugares cerca de mar e busco los buenos puertos para cargo e descargo e asy mismo si repartio los solares e tierras e cavallerias e otras cosas que se dan de repartimiento justamente syn amor e amistad de personas dando a cada uno lo conforme a sus servicios hechos a su ma-

gestad por cada uno dellos asy en esta tierra como en otras partes merescian dando a las cibdades villas e lugares repartimientos e heredamientos e otras cosas para propios en la tal cibdad villa o lugar segund que por su magestad le fue mandado &.

XXXVIII P.—Iten si saben &. quel dicho D. Hernando Cortes aya guardado e mandado guardar en esta Nueva España todos los mandamientos e cédulas e provisiones de su magestad que a su notiscia ayan venido como bueno y leal vasallo de su magestad deve haser e asy lo aya procurado haser e hecho todas las otras cosas que al servicio de su magestad ayan tocado bien e fiel e lealmente digan los testigos lo que saben e como e de que manera se a avido el dicho D. Hernando Cortes asy en la governacion desta dicha tierra como en la capitania general della &.

AQUI ENTRAN

los capítulos secretos y son los siguientes.

EL REY.

Lo que vos el licenciado Luis Ponce de Leon de mas de lo que por la ynstruyscion general se vos manda aveys de hazer en la Nueva España y las cosas que ay de que se tiene aca relacion asy por cartas como por ynformaciones de personas contra Fernando Cortes y se vos puede dezir para vuestra ynformacion las quales y todo lo en esta ynstruyscion contenido aveys de tener secreto son las siguientes.

Primeramente que no teme a Dios ni tiene respeto a la obidiencia y fidelidad que nos deve y piensa fazer

todo lo que quisere y que confia en los yndios y en la mucha artilleria que tiene y que para ello tiene conjurados ciertas personas e amigos e allegados suyos para le servir y morir con el en todo lo que quisiere fazer.

Que sus muestras e aparencias son questa muy aparejado para desobedescer e ponerse en tirania.

Que a usado de todas las cerimonias reales escepto de cortinas.

Que a sienpre estado muy presto en desobedescer e no cumplir cartas provisiones poniendo muchas cabilaciones y estorvos y dando entendimientos y formas para lo hazer mas disymuladamente e que para ello tiene mucha cantidad de artilleria gruesa e de todas suertes y mucha muniscion descopetas y vallestas e lanzas.

Que a hecho fundir mucha suma de oro azcondida e secretamente syn pagar nuestro quinto.

Que ha syenpre llevado el otro quinto de todo el oro demas del que para nos se cobrava diziendo pertenescerle como a capitan general de lo qual dizque los conquistadores y pobladas (1) se agraviaron mucho e reclamaron dello.

Que ha syenpre tenido formas e mañas para que no se nos enbiase el oro nuestro que en la dicha tierra tenemos y nos pertenesce.

Que para este proposyto syenpre a detenido los navios que van de Castilla con mercaderias quando se querian bolver hasta fazer sus cosas a su plazer asy para enbiar dineros como para otras cosas quel queria fazer en su provecho.

(1) Pobladores.

Que nos tiene tomado tres o quatro millones de oro que ha cobrado de toda la tierra desfrutandola pertenesciendo todo a nos que de quarenta provincias que tiene la una sola le renta cada dia cinquenta castellanos syn lo que saca de las minas y otras que le rentan mucho mas syn las provincias de Mechucan e syn mas de trezientas leguas que tiene desde alli fasta donde anda Alvarado y que en tres o quatro partes tiene thesoro enterrado y que ay hombre que sabe la una cerca de la Cibdad en que tiene un millon e mas el thesoro que huvo de Motezuma y que en las provincias de Zacatula ques puerto de la mar del Sur donde tiene hechos los navios para descubrir la espesceria a enbiado muchas cargas de oro y questos navios aunque a echado syempre fama que son para descubrir el estrecho a sydo con otra yntincion para yrse por alli con los thesoros que tiene adonde no se pudiese aver lo qual dizque parece muy claro por las congeturas y señales que se han visto por que a mas de año e medio o dos que tenia alli los navios y nunca los a despachado aviendo hecho muchas armadas por mar y por tierra.

Que ciertas provincias se señalaron por repartimiento para nos las torno a quitar e tomo para si e las tiene agora escepto Taxcaltecle [1]

Que de la cibdad de Tezcuco estando encomendada a nos y por nuestra huvo sesenta mill castellanos e de otra provincia ochenta mill castellanos e asy mismo se a llevado el provecho de los otros lugares que nos an estado encomendados sin darnos dello parte ni

(1) Tlaxcala.

quenta ni razon y que de Taxcaltecle hubo honze mill pesos y questo saben Alonso de Grado y Bernaldino Vazquez de Tapia contador e fator que fueron de la dicha tierra.

Quel señorío que Fernando Cortes alla tiene es muy grande y que tiene de vasallos yndios que a tomado para sy mas de un millon e medio de animas y que de solo lo sujeto tiene de renta mas de dozientos cuentos agora si se le dexase lo que tiene syn que dello nos ayamos cosa alguna.

Que es fama muy notoria entre todos que tiene grandisimo thesoro asi por el gran numero que ha tenido e tiene de yndios como por los grandes e continuos serviscios que de cada dia le vienen de todas partes.

Que en la salida que fizo en la Cibdad de Tenuxtitan (1) quando le desbarataron y echaron della tomo de nuestro oro quarenta e cinco mill pesos de oro e fizo cierta provanza falsa en que provaron que otra cierta cantidad de oro que les tomaron los yndios hera lo nuestro por salvar lo suyo.

Que tomo de poder de Diego de Soto a quien el fizo thesorero nuestro antes que nos proveyese nuestros ofiscales sesenta mill castellanos so color que los queria para armadas.

CONTRA LOS OFISCALES.

I P.—Iten si saben quel dicho thesorero Alonso Destrada luego como allego a esta dicha tierra con el

[1] Esta palabra se encuentra escrita con suma variedad en los documentos y en los historiadores antiguos; nosotros hemos visto Tenoxtitlan, Tenochtitlan, Tenuxtitan, Tenustitan, Temixtitan &c., añadiéndose algunas ocasiones á los anteriores la palabra México.

dicho cargo pidio cuenta a las personas que avian tenido cargo de la renta de su magestad hasta el dicho tiempo e los alcances que les fue hecho sy los hizo executar e executo e si se hizo cargo en su libro dello firmado de su nombre e si asy lo a hecho del dicho tiempo aca poniendo especificamente cada genero de cosa por si como por la ynstrucion que por mandado de su magestad le fue dada para el dicho cargo e aquel mismo recabdo a tenido en la cobranza de las penas pertenescientes a la camara de su magestad cobrandolas e haziéndose dellas cargo como dicho es.

II P.—Iten si saben &. quel dicho thesorero Alonso Destrada aya dexado de cobrar alguna de las rentas quintos e derechos granjerias e otras cosas pertenecientes a su magestad o en ellas o qualquier parte dellas aya hecho algund fraude engaño ó colusion alguna en perjuicio de las dichas rentas e derechos de su magestad en qualquier manera haziendo en todo como bueno e leal e fiel vasallo e ofiscial de su magestad e si saben que en el enbiar del oro de su magestad a Castilla aya puesto toda diligencia e cuidado e recabdo que por su magestad está mandado por su ynstrucion.

III P.—Iten si saben &. quel dicho thesorero Alonso Destrada despues que vino a esta dicha tierra aya tenido espescial cuidado de avisar e aya avisado a su magestad de las cosas cumplideras a su serviscio e al bien e pro comun e pascificacion poblacion e governacion desta Nueva España para que su magestad lo mandase proveer como mas a su serviscio conviniese e si saben que se a ofrecido cosas en esta Nueva España del dicho tiempo aca que convinieran al serviscio

de su magestad quel dicho tesorero Alonso Destrada le oviera avisado dello para que su magestad lo mandara proveer lo qual no lo hizo.

IV P.—Iten si saben &, quel dicho thesorero Alonso Destrada despues questa en esta dicha Nueva España por thesorero de su magestad a tratado e contratado e resgatado por trato de mercaderia por si o por otras personas en esta dicha tierra publica o secretamente teniendo parte en armadas o mercaderias o tratos e contratasiones e resgates asy para esta dicha tierra como para fuera della digan los testigos lo que cerca desto saben e como e de que manera se a avido el dicho tesorero en el uso e exerciscio del dicho ofiscio de tesorero.

V P.—Iten si saben &. quel dicho Rodrigo de Albornos contador de su magestad en esta Nueva España luego como llego a ella con el dicho ofiscio hiso tomar e tomo quenta juntamente con el thesorero Alonso Destrada a todas las personas que avian tenido cargo de cobrar qualesquier rentas quintos e derechos e otras haziendas a su magestad pertenescientes en cualquier manera e los alcances hiso executar e dellos hizo cargo al thesorero Alonso Destrada en su libro firmado de su nonbre por manera que la renta de su magestad se puso todo recabdo e asy lo a hecho despues aca hasta agora con toda la diligencia e fidelidad ques obligado e si dello a tenido e tiene libro donde aya hecho cargo al dicho tesorero de todas las rentas a su magestad pertenescientes donde aya clara e verdadera relacion poniendo cada genero de oro e cosas por su parte digan los testigos lo que cerca desto saben.

VI P.—Iten si saben quel dicho contador aya hecho cargo por el dicho su libro firmado de su nonbre al dicho tesorero Alonso Destrada en cada un año del quinto del oro joyas perlas e resgates e entradas e contratasiones e esclavos e de todas las otras rentas e derechos e provechos e tributos e serviscios e almozarifasgo e todas las otras cosas a su magestad pertenescientes en esta dicha Nueva España en cualquier manera que le aya notificado el cargo para quel dicho tesorero lo aya sentado en su libro e en todo aya hecho aquello ques obligado a serviscio de su magestad bien e fielmente syn fraude ni engaño ni colucion alguna que dello aya redundado ni pueda redundar á sus reales rentas.

VII P.—Iten si saben &. quel dicho contador Rodrigo de Albornos aya hecho cargo a Gonzalo de Salazar fator de su magestad de todas las cosas que a recibido pertenescientes á su magestad asi de las que an venido de España como de las que en esta tierra an sido e son a su cargo para tratallas e contratar en nonbre de su magestad e si en el dicho cargo a dado e dio copia e traslado al dicho tesorero Alonso Destrada firmada de su nonbre para que lo cobrase del dicho fator e fecho quel dicho fator Gonzalo de Salazar firmase el cargo en el dicho libro del dicho contador Rodrigo de Albornos.

VIII P.—Iten si saben &. quel dicho contador Rodrigo de Albornos aya librado en el dicho thesorero Alonso Destrada algunos maravedis syn cedula o provision de su magestad para ello o aya dexado librar otros aviendo para ello cedula e provision de su mages-

tad e aya asentado e hecho asentar en un libro los libramientos que asy a dado al pie de la letra a que personas se dan e de que cantidad son e de que genero de oro e si ha hecho relascion en cada un año a su magestad particularmente e clara de todas las fundiciones del oro que se an hecho en esta tierra en cada un año poniendo lo que en cada una dellas se funde e lo que sale en linpio e lo que a su magestad pertenescio del quinto e de las otras haziendas e granjerias a su magestad pertenescientes

IX P.—Iten si saben quel dicho contador Rodrigo de Albornos despues que vino a esta Nueva España con el dicho oficio aya tratado o contratado o resgatado por via de mercaderia o granjeria por si o por otra persona publica o secretamente o aya tenido parte en armadas contratasciones o granjerias o mercaderias en qualquier manera asi en esta dicha tierra como fuera della digan los testigos lo que saben e como e de que manera el dicho Rodrigo de Albornos contador se a avido en el uso e exercicio de contador e si lo a usado e exercido con toda fiedelidad e diligencia como es obligado al servisio de su magestad e bien e acrescentamiento de sus rentas reales.

X P.—Iten si saben & quel dicho factor Gonzalo de Salazar aya tenido cargo e especial cuidado de recoger e aya recogido despues que vino a esta Nueva España con el dicho oficio todas las mercaderias e haciendas a su magestad pertenescientes que ayan venido a el derigidias o aya abido dellas en qualquier manera asi de las questavan en estas partes como de las que an venido de España e de las Islas e dellas se

ayan hecho cargo en su libro firmado de su nonbre e las aya aprovechado e granjeado e mercadeado de manera que la renta de su magestad aya sido aprovechada e acrecentada e si saben que de la dicha hacienda aya gastado o distribuido alguna parte della sin libramiento de Rodrigo de Albornos contador de su magestad e aya dexado de acudir con todo lo avido e proscedido de las dichas mercaderias a su magestad pertenescientes a Alonso Destrada thesorero de su magestad en esta Nueva España.

XI P.—Iten si saben & quel dicho fator aya tenido cuidado e diligencia de avisar e aya avisado a su magestad las cosas cumplideras tocantes a esta Nueva España asy para la buena gobernacion della como para el aumento de las rentas quintos e derechos a su magestad pertenescientes como era obligado e por su magestad le fue mandado.

XII P.—Iten si saben quel dicho fator Gonzalo de Salazar despues questa en esta Nueva España en el dicho oficio aya tratado e contratado e mercadeado o resgatado por si o por otras personas por trato de mercaderia para sy mismo o tenido parte en armadas o mercaderias o otras contratasciones asi en esta dicha tierra como fuera della digan los testigos lo que saben e de que manera se a avido el dicho Gonzalo de Salazar en el dicho oficio e exercicio de fator.

XIII P.—Iten si saben & quel dicho Peralmidés de Cherino veedor de las fundiciones de sus magestades aya consentido o dado lugar que se aya fundido en esta Nueva España despues quel esta en ella con dicho oficio oro o plata o otra cosa alguna sin estar presente

el dicho Peralmidés e si saben que aya tenido e tenga libro donde asiente todo el oro que en cada una de las fundiciones se aya metido e mete a fundir por los vezinos desta Nueva España o por otra persona particular e lo que sale en limpio e lo que a su magestad pertenece de los quintos todo particularmente como por sus ynstruciones es mandado en cada un año aya sacado relacion de lo suso dicho e enbiadola a su magestad.

XIV P.—Iten si saben & quel dicho Peralmidés Cherino veedor despues questa en esta Nueva España en el dicho oficio aya tratado o contratado por si o por otras personas o aya resgatado o thenido parte en armadas o en otras contratasciones publica ó secretamente en esta dicha tierra o en otra parte en qualquiera manera digan los testigos lo que saben e como e de que manera el dicho Peralmidés de Cherino veedor aya usado e exercido el dicho su oficio e sy a hecho en el alguna cosa que sea en deservicio de su magestad e en diminucion de sus rentas.

XV P.—Iten si saben & que los dichos D. Fernando Cortés e Alonso Destrada e contador Albornos e el fator Gonsalo de Salazar e Peralmidés Cherino veedor de fundiciones o qualquier dellos en el tienpo que governaron esta dicha Nueva España ellos o sus lugares tenientes hizieron algunas synjusticia o synjusticias agravios robos o cohechos muertes ynjustamente ynurias afrentas a alguna persona o personas desta Nueva España o fuera della e digan los testigos todo lo que cerca desto saben particularmente.

JURO EN 23 DE ENERO.

T.—Juro Bernaldino Vasques de Tapia vezino e conquistador e regidor desta Nueva España (1) siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

[1] Bernardino Vazquez de Tapia, segun las noticias recogidas fuera de las que él asienta en su declaracion, se alistó en Cuba en la armada de D. Fernando Cortés, y con él hizo la campaña de la conquista, encontrándose en todas las batallas. En compañía de Pedro de Alvarado, se le nombró, cuando el ejército estaba en Tlaxcala, para ir á reconocer á México y hablar con Moctezuma, cosa que no tuvo efecto: quedó en México con Alvarado, y asistió á la matanza de los nobles, hecha en el templo mayor, durante la salida que Cortés hizo contra Pánfilo de Narvaez, en 1520; y como esto consta de su declaracion, resultan falsos los asertos de Torquemada y de Herrera, quienes aseguran que Vazquez de Tapia iba en la cuadrilla de Cristóbal de Olid, cuando se asaltó á Cempoala. Nombrado factor en el ejército, desempeñó su enacrgo por algun tiempo, obrando con la libertad q̄ todos sus compañeros. Tomó parte en las reyueitas suscitadas por los oficiales reales, mientras Cortés marchó á las Higueras, y siguió acaloradamente el partido de Salazar y de Chirinos, quienes en 1524 lo nombraron procurador con Antonio de Villarroel, en lugar de Francisco de Montejo y de Diego de Ocampo, que desempeñaban el mismo encargo por nombramiento de D. Hernando. En el mismo año de 1524, fué nombrado regidor de México: en 1526, alguacil mayor, y despues regidor perpétuo, por cédula real. Enemigo del conquistador por injurias personales que recibió, se mostró igualmente apasionado contra Pedro de Alvarado, en cuya causa sirvió tambien de testigo. El fué quien llevó á España el proceso contra el Marqués del Valle, y al llegar á Sevilla fué puesto en prision á pedimento de Cortés, so pretesto de que le debia algunos dineros, suceso que sabido por el supremo consejo de las Indias, tomó parte en él, haciendo que soltaran al preso para que presentara los capítulos de la residencia. En 1538 fué nombrado procurador mayor: en 1541, por muerte de uno de los alcaldes, entró á desempeñar ese empleo, figurando en el mismo puesto en 1549: en 1552 era el regidor decano, y se le nombró alférez real. No he podido inquirir el año de su muerte, sino solo que Bernal Diaz asegura que, fué persona muy preeminente y rico, y que murió de su muerte.